17/02/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El Tribunal Supremo reconoce por primera vez el derecho de una mujer a computar el servicio social para la jubilación anticipada

Recuerda que la finalidad tanto del servicio militar como del "Servicio Social de la Mujer" fue similar, tal y como establece el Decreto número 378 de octubre de 1937, como un servicio obligatorio para hombres y mujeres

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha reconocido el **derecho de una mujer a computar el tiempo en el que realizó el "Servicio Social de la Mujer" para alcanzar el periodo mínimo de cotización exigido para la jubilación anticipada**, en la misma forma en la que se tiene en cuenta, a dichos efectos, el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria para los hombres.

El tribunal aplica la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del artículo 208.1.b de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) que contempla que para **acreditar un periodo mínimo de cotización a efectos de jubilación anticipada se podrá computar el periodo de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria** con un límite máximo de un año.
...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |